

ORDENANZA N°:	1827/2026	FECHA DE SANCIÓN:	16/04/2026
FECHA DE PROMULGACIÓN:	22 ABR 2026	DECRETO N°:	052 26

VISTO:

La creciente prestación de servicios de telecomunicaciones, acceso a internet, televisión y contenidos audiovisuales dentro del ejido urbano de la localidad de Las Heras, el Proyecto presentado por la Concejal PACHECO VERA, CONSTANZA y;

CONSIDERANDO:

Que, el incremento sostenido en la demanda de servicios de telecomunicaciones, acceso a internet y contenidos audiovisuales ha derivado en la expansión de empresas prestadoras en el ámbito de la localidad de Las Heras;

Que, dichos servicios revisten carácter esencial en la vida cotidiana de los vecinos, constituyendo herramientas indispensables para la comunicación, la educación, el acceso a la información y el desarrollo económico y social;

Que, en numerosos casos las empresas prestadoras no cuentan con oficinas de atención al público en la localidad, lo que genera dificultades concretas para que los usuarios puedan canalizar reclamos, efectuar consultas o realizar trámites de manera presencial;

Que, la atención remota o exclusivamente telefónica resulta en muchos casos insuficientes, ineficientes e inaccesible, afectando el derecho de los usuarios a recibir una atención adecuada, oportuna y eficaz;

Que, la inexistencia de una representación física en la localidad limita el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la normativa de defensa del consumidor, en particular en lo relativo al trato digno, la información adecuada y la posibilidad de efectuar reclamos efectivos;

Que, corresponde al Estado municipal velar por la protección de los derechos de los consumidores y usuarios dentro de su jurisdicción, promoviendo condiciones equitativas en la prestación de servicios;

Que, la instalación de oficinas de atención al público en la localidad de Las Heras no solo mejora la calidad del servicio brindado, sino que además contribuye a la generación de empleo local genuino, fortaleciendo el desarrollo económico de la comunidad;

Que, resulta razonable establecer un umbral mínimo de usuarios a partir del cual las empresas deban cumplir con la obligación de contar con atención presencial, en atención al volumen de operaciones que desarrollan en la localidad;



Que, asimismo es necesario asegurar que el personal afectado a dichas tareas se encuentre debidamente registrado conforme a la legislación laboral vigente, garantizando condiciones de trabajo dignas y formales;

Que, la presente medida se enmarca en las facultades del Honorable Concejo Deliberante para dictar normas de alcance local vinculadas a la regulación, control y ordenamiento de actividades que impactan directamente en la calidad de vida de los vecinos;

Que, por todo lo expuesto, corresponde dictar la presente norma en resguardo del interés público y el bienestar general;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 16 de abril de 2026, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los Ediles presentes Trotta Romina, Monteros Tomas, Pacheco Vera Constanza, y Gómez Mauricio;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º): Establézcase que toda empresa que preste servicios de telecomunicaciones, acceso a internet, televisión y/o contenidos audiovisuales a título oneroso dentro del ejido municipal de la localidad de Las Heras, y que cuente con más de cien (100) usuarios activos, deberá disponer obligatoriamente de una oficina de atención al público con asiento en la localidad de Las Heras. -

ARTÍCULO 2º): Las empresas alcanzadas por la presente deberán garantizar que el personal afectado a la atención al público se encuentre debidamente registrado conforme a la normativa laboral vigente y bajo el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad, debiendo asimismo contar con los medios técnicos y operativos adecuados para la correcta recepción y gestión de reclamos. -

ARTÍCULO 3º): Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren prestando servicios en la localidad de Las Heras y se hallen comprendidas en lo dispuesto en el artículo 1º, deberán adecuarse a las exigencias establecidas en un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos. -

ARTÍCULO 4º): Désígnese como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que éste determine, la cual tendrá a su cargo la reglamentación, control y fiscalización del cumplimiento de la presente. -



ARTÍCULO 5º): La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para realizar inspecciones, requerir documentación, labrar actas de infracción y adoptar las medidas necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza. -

ARTÍCULO 6º): El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de sanciones, las cuales serán determinadas y reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo incluir apercibimientos, multas, suspensión y/o clausura, conforme a la gravedad de la infracción. -

ARTÍCULO 7º): Invítese a las empresas alcanzadas a adecuar sus prácticas comerciales a principios de trato digno, atención eficiente y resolución efectiva de reclamos, conforme a la normativa vigente en materia de defensa del consumidor. -

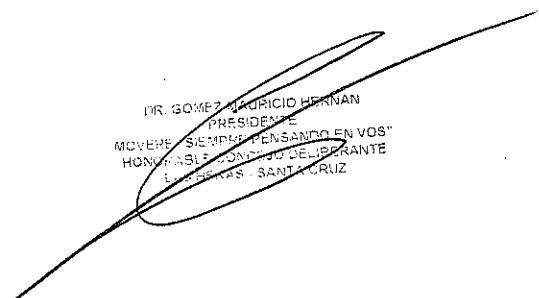
ARTÍCULO 8º): REFRENDARÁ el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 9º): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, DÍA
16 DE ABRIL DE 2.026.-**



ASSIS NANCY
Secretaria Legislativa
Honorable Consejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ



DR. GOMEZ MAURICIO HERNAN
PRESIDENTE
"MOVETE SIEMPRE PENSANDO EN VOS"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



DECRETO MUNICIPAL N° 052/20246.-
Las Heras, Santa Cruz, 22 de Abril de 2026.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1827/2026, dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 16 de Abril de 2026, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado establece obligaciones para toda empresa prestadoras de servicios de telecomunicaciones que cuente con más de cien (100) usuarios activos, dentro del ejido municipal de Las Heras;

Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 61 inc. A) Faculta al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente una ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante y dicha atribución examinadora comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la ordenanza, así como la oportunidad, mérito y conveniencia, siendo este un verdadero control de legalidad y razonabilidad, tratándose en definitiva de las facultades co-legislativas asignadas por la Ley Orgánica Municipal, al órgano ejecutivo local;

Que este Departamento Ejecutivo valora la iniciativa orientada a fortalecer la atención al público y mejorar la calidad de los servicios brindados a los vecinos de la comunidad; no obstante, ello se advierte que la norma en cuestión no establece de manera precisa los procedimientos, mecanismos de implementación, ni pautas operativas mínimas que permitan su efectiva aplicación;

Que, asimismo la Ordenanza remite en forma amplia al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación, control y fiscalización de la misma, sin definir criterios, alcances ni lineamientos básicos que orienten dicha tarea;

Que, dicha situación podría generar dificultades en su implementación práctica, así como interpretaciones dispares, afectando la seguridad jurídica tanto de los administrados como de la propia administración; siempre resulta conveniente que las normas de alcance general cuenten con parámetros claros, previsibles y operativos, a fin de garantizar su adecuada ejecución y evitar eventuales conflictos en su aplicación;

Que, en tal sentido, se estima pertinente efectuar observaciones parciales a la Ordenanza de referencia, propiciando su adecuación técnica y normativa, sin desatender el espíritu de la iniciativa;

Que, en virtud de lo expuesto, se debe proceder a dictar el instrumento legal correspondiente;

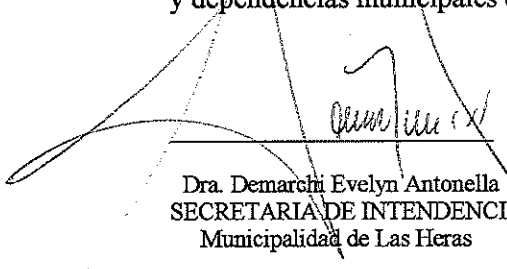
POR ELLO:

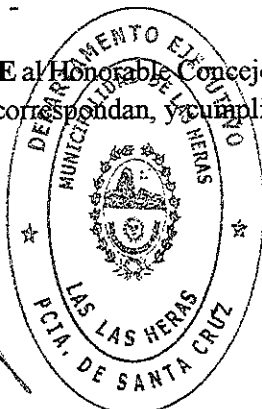
**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

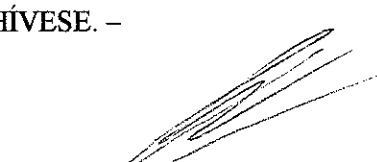
ARTÍCULO 1°: VÉTESE parcialmente la Ordenanza Municipal N° 1827/2026 con las observaciones establecidas, la que fuere sancionada en fecha 16 de Abril de 2026, mediante Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente. -

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Dra. Demarchi Evelyn Antonella. -

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE. -


Dra. Demarchi Evelyn Antonella
SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras




Antonio José Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras